PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

12ª SESIÓN ORDINARIA

Presidencia de los señores diputados Jorge Emilio Sarghini y Manuel Mosca.

Secretarios: señores Gerardo Otero, Eduardo Cergnul, Abel Buil, Sergio Errecalde y Ariel Martínez Bordaisco, y la señora Andrea Gerardi.

DIPUTADOS PRESENTES

ABAD MAXIMILIANO
ABARCA WALTER JOSÉ
AMENDOLARA MARÍA VALERIA
AMONDARÁIN JUAN JOSÉ
ANDREOTTI JUAN FRANCISCO
ANTINORI ROSÍO SOLEDAD
ARATA MARÍA VALERIA
BARBIERI VERÓNICA MABEL
BARRAGÁN EDUARDO A
BARRIENTOS MAURICIO G
BONELLI LISANDRO EMILIO
BRITOS FABIO GUSTAVO
CASTELLO GUILLERMO R
CHEPPI JUAN MANUEL
COCINO JUAN DANIEL
CORRADO MARÍA MARTA
DALETTO MARCELO
DEBANDI JUAN AGUSTÍN
DENOT LILIANA
DÍAZ MARCELO EDUARDO
DI MARZIO GUSTAVO GABRIEL
DI PASCUALE RODOLFO M.
DOMÍNGUEZ YELPO SERGIO M.
ELÍAS MANUEL
ESLAIMAN RUBÉN
FARONI JAVIER HORACIO
FELIÚ MARCELO
FUNES MIGUEL ÁNGEL JOSÉ
GARATE PABLO HUMBERTO
GIACCONE ROCÍO SOLEDAD
GIACOBBE MARIO PABLO
GODOY GABRIEL FERNANDO
GONZÁLEZ HORACIO RAMIRO
GRANDE LAURO MANUEL
GRENADA RUBÉN CARLOS
GUTIÉRREZ CARLOS RAMIRO
IRIART RODOLFO ADRIÁN
IVOSKUS DANIEL HERNÁN
KANE CÁCERES GUILLERMO
LISSALDE RICARDO
LÓPEZ MÓNICA S.
LORDEN MARÍA ALEJANDRA
MANCINI JORGE OMAR
MARTÍNEZ MARÍA ALEJANDRA
MERQUEL MARISOL
MIGNAQUY JAVIER CARLOS
MÓCCERO RICARDO ALEJO
MONFASANI VÍCTOR DANIEL
MOSCA MANUEL
MUSSI JUAN JOSÉ
NARDELLI SANTIAGO ANDRÉS
NAVARRO LUIS FERNANDO
NAZÁBAL KARINA MARÍA V.
OLIVER LUIS ALBERTO
OROÑO HUGO FRANCISCO
OTTAVIS ARIAS JOSÉ MARÍA
PARÍS SANDRA SILVINA
PÉREZ FERNANDO
PINTOS LILIANA ALEJANDRA
PORTOS LUCÍA
QUINTEROS HÉCTOR ANDRÉS
RAGO ROBERTO OMAR
RAMÍREZ EVANGELINA E.
RATTO MARÍA DEL HUERTO
REGO GRACIELA NORA
REGUEIRO ALFONSO ANÍBAL
RÉVORA SANTIAGO EDUARDO
RICCHINI MARÍA LAURA
ROSSI JOSÉ IGNACIO
ROVELLA DIEGO ALEJANDRO
SAN PEDRO MARIANO SABINO
SÁNCHEZ ALICIA
SÁNCHEZ OSCAR ALBERTO
SARGHINI JORGE EMILIO
SANTIAGO JORGE LEONARDO
SILVESTRE JORGE LUIS
TEDESCHI MARÍA JOSÉ
TORRES CÉSAR ÁNGEL
TORRES EDUARDO MARCELO
TORRESI MARÍA ELENA
VALICENTI CÉSAR DANIEL
VIGNALI MARIO GUSTAVO
VIVANI MAURICIO ANDRÉS
YANS ORLANDO
ZUCCARI VANESA
ZURRO AVELINO RICARDO

DIPUTADOS AUSENTES

ACUÑA CARLOS ALBERTO
CARUSSO WALTER HÉCTOR
CUBRÍA PATRICIA
DOVAL HERNÁN DIEGO
LEDESMA JULIO RUBÉN
VILLORDO SERGIO OMAR

D/4018/16-17, D/4033/16-17, D/4277/16-17, D/4291/16-17, D/4292/16-17, D/3707/16-17, D/4017/16-17, D/4323/16-17, D/4322/16-17 y D/4325/16-17.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- En consideración.

Se van a votar los proyectos en general y en forma conjunta.

Sr. SECRETARIO (Otero).- Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Se comunicará a los destinos pertinentes.

12

ESTABLECIENDO MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS DE JURISDICCIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Tiene la palabra el señor diputado Silvestre.

Sr. SILVESTRE.- Señor Presidente: Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/4444/16-17, atento que tenemos la compañía de representantes de la UTA. (Manifestaciones en los palcos)

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Silvestre.

Sr. SECRETARIO (Otero).- Aprobado por más de dos tercios. (Manifestaciones en los palcos)

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Por Secretaría se dará lectura.

Sr. SECRETARIO (Cergnul).-

D/4444/16-17

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Las unidades de transporte colectivo de pasajeros de jurisdicción provincial y municipal que presten servicio dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires en conformidad con lo establecido en el artículo 27° de la Ley 13927 y en el artículo 12° del Título III de su Decreto-Reglamentario 532/09, deben contar con cámaras de seguridad en el interior de cada vehículo, que filmen en tiempo real y almacenen las imágenes durante un período cierto, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 2º.- Las empresas concesionarias del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, bajo su exclusivo cargo y responsabilidad, deben dar total cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º, readaptando las unidades en funcionamiento dentro de los 180 días de reglamentada la presente Ley.

Artículo 2º bis.- La existencia de videocámaras debe informarse mediante un cartel indicativo de manera clara y permanente tanto en el exterior como en el interior de la unidad.

Artículo 2° ter.- Establécese que las imágenes obtenidas tienen carácter absolutamente confidencial y que las mismas solo podrán ser requeridas por la autoridad pública y/o judicial que se encuentre avocada a la investigación o al juzgamiento de causas penales o contravencionales.

Artículo 3º.- Todas las unidades a incorporarse como prestatarias del servicio público de transporte colectivo de pasajeros a partir de la sanción de la presente, deben contar con el sistema de cámara de seguridad.

Artículo 4º.- En oportunidad de realizarse la verificación técnica dispuesta por el artículo 16° de la Ley 13927, las concesionarias del servicio de Verificación Técnica Vehicular (VTV) deben informar y certificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 5°.- El incumplimiento de la presente normativa acarrea la inhabilitación para la circulación de las unidades dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, y será considerada infracción al régimen legal de transporte en los términos de artículo 58° del Decreto-Ley 16378/57 (Texto según Ley 10456).

Artículo 6º.- La Autoridad de Aplicación convocará a las empresas transportistas para desarrollar en forma conjunta, y según lo establezca la reglamentación de la presente Ley, la forma de monitoreo y el sistema de alerta a las autoridades competentes en caso de ser necesaria su intervención.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de sesenta (60) días desde su publicación.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Domínguez Yelpo, Mignaquy, Abad, Rovella,
Silvestre, Mancini, Eslaiman, Díaz, Daletto, Santiago,
Denot, Lorden, Quinteros, Yans, Torres y París

FUNDAMENTOS

El presente proyecto encuentra su fundamentación en la creciente problemática que desde hace años azota a nuestra Provincia en cuanto a la inseguridad que sufren usuarios y trabajadores de colectivos, resultando, en muchas oportunidades, víctimas de robos, lesiones y hasta la muerte.

El transporte público es un sector vulnerable a este tipo de prácticas y se vuelve imperiosa la necesidad de asegurar la integridad física tanto de trabajadores como de los pasajeros, entendiendo que el proyecto en cuestión trae aparejado un paliativo a lo expuesto precedentemente.

La situación de indefensión en la cual se encuentran principalmente los choferes de las líneas urbanas e interurbanas que transitan la provincia de Buenos Aires, genera la necesidad de dar una respuesta inmediata ante este tipo de acontecimientos concretos, trabajando, a su vez, en la disminución de los riesgos, así como también en la prevención y disuasión de la comisión de este delito que nos ocupa.

Tal es la gravedad de la cuestión que, luego de los últimos hechos suscitados, los trabajadores decidieron llevar adelante medidas de fuerza, paralizando la actividad diaria. No desconocemos las pérdidas económicas exorbitantes que se generan, pero entendemos claramente que frente a ello se minimiza la erogación que demanda dotar a los vehículos con el dispositivo en cuestión.

La solución planteada busca generar un ambiente de trabajo más adecuado, mejorando las condiciones de seguridad de los choferes, en consonancia con lo establecido por el artículo 75° de la Ley de Contrato de Trabajo, en donde se expresa el deber de seguridad del empleador para con el empleado, en cuanto "El empleador está obligado a observar las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo". Al mismo tiempo, la Ley Nacional 19587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, dispone en su artículo 8° que: "Todo empleador debe adoptar y poner en

práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores, especialmente en lo relativo: a) a la construcción, adaptación, instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas".

Siguiendo con el plexo normativo que rige en nuestra Provincia, y velando por la salvaguarda de derechos esenciales para todos los habitantes de la misma, el proyecto tiene en miras cumplir con el artículo 10° de la Constitución Provincial en cuanto establece que "Todos los habitantes de la Provincia (...) tienen derecho perfecto de defender y de ser protegidos en su vida, libertad, reputación, seguridad y propiedad."; como así también con el 12°, el cual dispone que "Todas las personas en la Provincia gozan, entre otros, de los siguientes derechos: 1- A la vida, desde la concepción hasta la muerte natural (...), 2- AI respeto de la dignidad, al honor, la integridad física, psíquica y moral"; al mismo tiempo que a la hora de hablar del derecho del trabajo, en su artículo 39° menciona las "condiciones dignas de trabajo", lo cual, sin dudas, está contemplado por este articulado.

A la vez, el proyecto se encuentra en sintonía con la resolución 374 dictada en el año 2014 por la Agencia Provincial de Transporte, la cual impulsa la "implementación de dispositivos de seguridad en el transporte automotor de pasajeros", y versa sobre principios rectores similares a los mencionados anteriormente.

Por todo lo expuesto, y con la firme convicción de que la implementación de las medidas de seguridad que surgen de este texto configuran un sistema de protección a la vida y a la integridad, tanto de trabajadores como de usuarios que será perdurable y progresivo en el tiempo, solicito a los señores diputados de esta Honorable Cámara acompañen la aprobación del presente proyecto de ley.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Domínguez Yelpo.

Sr. DOMÍNGUEZ YELPO.- Señor Presidente: Hoy estamos aprobando un proyecto de ley que me trae una doble satisfacción: primero, porque busca brindar más seguridad para los choferes y usuarios de colectivos. Segundo, porque fue trabajado por el conjunto de los diputados de esta Cámara, con la celeridad que amerita esta problemática.

La ley obliga a las empresas prestatarias del servicio de transporte colectivo de pasajeros a instalar cámaras en el interior de las unidades ya que, como es de público conocimiento, semana tras semana los choferes y usuarios sufren hechos de violencia y delincuencia, por los que, incluso, se ha llegado a paralizar la actividad en algunas líneas de nuestra Provincia.

Esto genera la necesidad de dar una respuesta inmediata ante este tipo de acontecimientos concretos, debido a que no podemos permitir que nuestros trabajadores sigan arriesgando su vida en cada día de trabajo. (Aplausos)

Por eso, señor Presidente, quiero agradecer a la Cámara en su conjunto; a mis compañeros de bloque; al Poder Ejecutivo; a los diputados Daletto, Yans, Rovella, Abad, Giaccone, Quinteros, Díaz, al diputado “Patón” Torres, por los aportes realizados y al diputado Eslaiman, que acompañó desde un primer momento y defendió el proyecto como propio.

Señor Presidente: Esta ley no será la solución definitiva, pero aporta una herramienta más en la seguridad de los pasajeros y, sobre todo, de los choferes, con la firme convicción de que la implementación de las medidas de seguridad, que surgen de este texto, configuran un sistema de protección a la vida y a la integridad física de todos los trabajadores.

Por último, agradezco la presencia de mis referentes sindicales de la Unión Tranviarios Automotor, destacando la presencia del Secretario General, Roberto Fernández, y de todos los compañeros que vinieron a apoyar este proyecto. (Manifestaciones en los palcos)

Para ellos, mi total respeto, porque son quienes arriesgan su vida diariamente para brindar un servicio público.

Muchas gracias por estar acá. (Manifestaciones en los palcos)

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Se va a votar el proyecto en general.

Sr. SECRETARIO (Otero).- Aprobado. (Manifestaciones en los palcos)

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1° al 9° del proyecto.
- El artículo 10° es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Aprobado en general y en particular, se comunicará al Honorable Senado.

13

ESTABLECIENDO NUEVA LEY DE MINISTERIOS, DEROGACIÓN LEY 14803, MODIFICANDO LEY 14815, EMERGENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNOLÓGICA Y LEY 14078, ORGÁNICA DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Tiene la palabra el señor diputado Silvestre.

Sr. SILVESTRE.- Señor Presidente: Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente A/14/16-17.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Silvestre.

Sr. SECRETARIO (Otero).- Aprobado por más de dos tercios.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Por Secretaría se dará lectura.

Sr. SECRETARIO (Cergnul).-

A/14/16-17

La Plata, 24 de noviembre de 2016

Al señor Presidente de la Cámara de Diputados
Lic. Jorge Emilio Sarghini

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que el Honorable Senado, en sesión de la fecha ha prestado aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Título I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- De conformidad con lo dispuesto por el Capítulo IV de la Sección Quinta de la Constitución de la Provincia, el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por los Ministros Secretarios, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que les confiere la presente Ley. La asistencia será individual en las materias que la Constitución de la Provincia y esta Ley determinan como de sus respectivas competencias o en conjunto, en los casos allí establecidos o autorizados.

Título II
Ministerios del Poder Ejecutivo